



Daniel Alejandro Cruz Mejía
ABOGADO

Señores:

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Naturaleza : **ACCION DE TUTELA I INSTANCIA**
Accionante : **CARMEN YANETH TORRES JIMÉNEZ**
Apoderado : **DANIEL ALEJANDRO CRUZ MEJÍA**
Accionados : **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL;
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;
UNIVERSIDAD LIBRE**

DANIEL ALEJANDRO CRUZ MEJÍA identificado con el cédula de ciudadanía número **17.593.449¹**, Tarjeta Profesional No. **353153²** del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 16 No. 11 – 40 de la ciudad de Arauca – Arauca, correo electrónico **dacm1980@hotmail.com**, abonado telefónico **310 326 92 66**, conforme a **PODER ESPECIAL³** conferido otorgado por la señora **CARMEN YANETH TORRES JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1.127.920.097⁴**, con domicilio en la Carrera 23 A No. 23 – 29 de la ciudad de Arauca – Arauca, abonado telefónico **317 4929715**, correo electrónico **carmenyanetorres@gmail.com**, con ocasión del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 -Directivos Docentes y Docentes, me permito allegar a Su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, UNIVERSIDAD LIBRE**, conforme a los siguientes,

1.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que, la señora **CARMEN YANETH TORRES JIMÉNEZ** -ya identificada- tiene 49 años de edad, desde el día 13 de julio de 2018 se encuentra vinculada a la planta de docentes global de la Secretaría de Educación Departamental de Arauca, laborando para la Institución Educativa Matecandela del Municipio de Arauca, es madre cabeza de familia⁵ de un menor hijo quien tiene quince (15) años de edad⁶

¹ Ver folio 1 Anexos

² Ver folio 2 ibidem

³ Ver folios 3 y 4 ibidem

⁴ Ver folio 5 ibidem

⁵ Ver folios XXX ibidem

⁶ Ver folios XXXX y XXX ibidem





Daniel Alejandro Cruz Mejía
ABOGADO

se encuentra matriculado en el grado noveno de la Institución Educativa Santa Teresita del Municipio de Arauca – Arauca.

2.- Que, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** dio apertura al CONCURSO DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, correspondiendo a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** adelantar el trámite de concurso, y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** el diseño de las pruebas y su materialización.

3.- Que, según anexo “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 a 2237 de 2021 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES”⁷ estableció en su numeral **5.1.3. Para el cargo de Docente**, entre otros criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes, la experiencia a cumplir por parte de quien se postula en tres modalidades⁸,

EXPERIENCIA		
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira	Hasta 20 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.	Hasta 20 puntos
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	

3.- Que, para el asunto que nos compete, corresponde a **Otra experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa**, y que como se observa, esta modalidad de experiencia arroja una calificación de hasta 10 puntos obtenidos por la asignación de 2 puntos por cada año de experiencia, para llegar a un total de hasta 20 puntos en la Valoración de Antecedentes.

4.- Que, una vez realizada la reclamación de inconformidad con la puntuación asignada en el proceso de Valoración de Antecedentes de dicho concurso, la señora **CARMEN YANETH** obtiene una calificación de 48,11 que corresponde a los siguientes criterios:

⁷ Ver folios XXX a XXX ibidem

⁸ Ver folio XXX Ibidem





Daniel Alejandro Cruz Mejía
ABOGADO

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica (Docente)	0.00	0
Requisito Mínimo (Docente)	0.00	0
(50) Experiencia (Docente)	17.11	100
(5) Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	1.00	100
(5) Educación Formal Adicional En Areas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Docente)	0.00	100
(10) Educación Formal Adicional Relacion con Ciencias de la Educación (Docente)	0.00	100
(30) Educación Formal Mínima (Docente)	30.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados « < > »

Resultado prueba

Fuente: SIMO Usuario de la señora CARMEN YANETH TORRES JIMENEZ

5.- Que, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en la experiencia no tuvo en cuenta la Certificación expedida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, en la cual se evidencia que mi prohijada tiene una experiencia laboral en el campo de la docencia Área Rural de treinta y un (31) meses y quince (15) días - contabilizados hasta el día 13 de marzo de 2023-, lo que, sin asomo de duda, le ubicaría en un mejor puntaje valorativo de antecedentes dada su amplia experiencia laboral.⁹

6.- Que, en atención al bajo puntaje obtenido por la señora **CARMEN YANETH** en la valoración de antecedentes, se procedió a realizar la reclamación correspondiente dentro del término fijado en el calendario del concurso, identificándose con **Radicado de Entrada CNSC No. 666651749**.¹⁰

7.- Que, la **-CNSC-** dio contestación a la reclamación elevada por la señora **CARMEN YANETH TORRES JIMÉNEZ** en los siguientes términos:¹¹

⁹ Ver folios XXX ibidem

¹⁰ Ver folios XXX ibidem

¹¹ Ver folio XXX ibidem





Daniel Alejandro Cruz Mejía
ABOGADO

Ahora bien, en relación con los documentos correspondientes a "la consideración de la experiencia laboral tanto en Arauca (Arauca) como en Barinas – Venezuela"; se aclara que revisada nuevamente la totalidad de los módulos destinados para la recepción de documentos dentro del perfil del aspirante en SIMO, se observa que no se encuentra cargado en SIMO, tal como se evidencia a continuación:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado	Ver detalle
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA	2022-05-17	2022-05-17	0	No Válido	ⓘ
I.E. MATECANDELA - RURAL	Docente Rural (DR)	2020-07-29	2022-05-17	21	Válido	ⓘ
I.E Santa Teresita/Sede Almirante Padilla/Primaria - URBANA	Docente relacionado con area (DANR)	2020-06-12	2020-07-05	0	Válido	ⓘ
) I.E Santa Teresita/Sede Divino Niño/Primaria	Docente relacionado con area (DANR)	2018-10-24	2020-02-07	15	Válido	ⓘ
Santa Teresita/Sede Divino Niño/Primaria/UrbanDUCCIÓN SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA	Docente relacionado con area (DANR)	2018-07-13	2018-09-30	2	Válido	ⓘ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN (SECRETARÍA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN BARINAS - VENEZUELA)	DOCENTE DE AULA	1992-07-07	2018-07-10	312	No Válido	ⓘ

1 - 6 de 6 resultados

Documento aportado por la aspirante en SIMO folios de los ítems de experiencia

En cuanto a la consideración donde manifiesta que no se tuvo en cuenta la documentación que subió durante la fase de actualización y cargue documental; se aclara que, revisadas las bases de datos, se evidencia que la aspirante NO actualizó documentos. Es preciso aclarar en cuanto al término dispuesto para el cargue o actualización de documentos, el aplicativo SIMO registró un funcionamiento normal durante todo el proceso.

8.- Que, tal como lo manifiesta la **CNSC** en su Guía de Orientación publicada el día 3 de marzo de 2023 y que es citado por la señora **Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes Universidad Libre**¹²:

¹² Ver folio XXX ibidem





Daniel Alejandro Cruz Mejía
ABOGADO

Al respecto, se aclara que el proceso para realizar un satisfactorio cargue y actualización documental, fue previamente publicado a los aspirantes a través de la Guía de Orientación publicada el 03 de marzo de 2023 en la página oficial de la CNSC; donde se indicó:

(...)

En el término establecido, el aspirante podrá realizar el cargue y actualización de los documentos para la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, para lo que deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El aspirante debe cargar y validar los documentos que no fueron cargados antes del proceso de inscripción, o que habiendo sido cargados requiera actualizar.
- Vencido el término para el cargue y actualización de documentos, no existirá otra oportunidad para llevar a cabo este procedimiento, de igual manera se aclara que, el aplicativo SIMO es el único canal habilitado para tal fin.
- El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, para el cargue y validación de documentos, estará disponible desde las 00:00 horas del día 10 de marzo de 2023 hasta las 23:59 del día 16 de marzo de 2023. Término en el cual se deberá acatar lo establecido en el procedimiento que se detalla a continuación:

PASOS A SEGUIR:

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>

El día 16 de marzo de 2023 a las 19:18:22 horas procedió la Accionante a subir a la plataforma **Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO-** la **CERTIFICACIÓN LABORAL** expedida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**, en formato PDF en siete (7) folios.

13

9.- Que, lo anterior se **prueba** en **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN** allegada de forma electrónica por la plataforma **-SIMO-** en la cual se puede constatar lo dicho en el numeral anterior:¹⁴



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
Secretaría de Educación Departamento de Arauca

Fecha de inscripción: sáb, 11 Jun 2022 18:22:43

Fecha de actualización: jue, 16 mar 2023 19:18:22

CARMEN YANETH TORRES JIMENEZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1127920097
Nº de inscripción	499242138	
Teléfonos	3174929715	
Correo electrónico	carmenyanetorres@gmail.com	
Discapacidades		
Datos del empleo		
Entidad	Secretaría de Educación Departamento de Arauca	
Código	Nº de empleo	182615
Denominación	29950247	DOCENTE DE PRIMARIA

¹³ Ver folio XXXX ibidem

¹⁴ Ver folios XXX y XXX ibidem





Daniel Alejandro Cruz Mejía
ABOGADO

10.- Que, al cotejar las Certificaciones Laborales expedidas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA con las condiciones mínimas que deben cumplir los certificados laborales aportados por cada aspirante, el contenido de las certificaciones laborales que corresponden a la señora **CARMEN YANETH** se ajustan los criterios fijados en el Anexo, los cuales también son citados en el oficio de contestación remitido por la señora **Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes Universidad Libre:**^{15 Y 16}

4.1.2.2. Certificación de experiencia. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pènsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

(...)

NOTA. Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

✓ Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

11.- Que, la documentación allegada por la docente **CARMEN YANETH TORRES JIMÉNEZ** para demostrar la experiencia laboral acorde a sus criterios de evaluación fue allegada dentro de los términos reglados por el concurso, su contenido se ajustó a los lineamientos prefijados. Es decir, la **accionante** cumplió a cabalidad con las reglas del concurso al cual se postuló y que es objeto del presente litigio.

12.- Que, la inobservancia de la **UNIVERSIDAD LIBRE** con respecto de la validación del certificado de experiencia laboral allegado en debida forma y dentro de los plazos establecidos en su cronograma de concurso **vulnera los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, A LA**

¹⁵ Ver folio XXX ibidem

¹⁶ Compárese en folios XXX con los folios XXX del Anexo de Tutela





Daniel Alejandro Cruz Mejía
ABOGADO

FAMILIA este último derecho fundamental en el entendido que la accionante se encuentra vinculada en la modalidad **PROVISIONALIDAD** en la Planta de Personal Global de la Secretaría de Educación Departamental de Arauca y que el concurso al que se postuló le ubica en la posición número 40 de la Lista de los concursantes, lo que conllevaría a que la señora **TORRES JIMÉNEZ** pueda llegar a ser excluida del concurso, pues el número de vacantes ofertas es de **40 plazas**.

Tal situación conlleva a que a la señora **CARMEN YANETH TORRES JIMENEZ** pueda llegar a ser excluida del concurso y no conformar la Lista de Elegibles.

13.- En el evento en que la docente **CARMEN YANETH TORRES JIMENEZ** llegase a integrar la Lista de Elegibles, debido a la no valoración en conjunto de todos sus períodos laborados no puede elegir su lugar de trabajo y, dicha elección sería a partir del descarte de las plazas vacantes en sedes educativas ubicadas en lugares remotos y que, en muchos casos, pueden llegar a ser inhóspitos; conllevando a que su nuevo lugar de trabajo no se ajuste a sus necesidades ya que es madre cabeza de familia y su hijo se encuentra estudiando en el grado noveno de la educación media vocacional en un establecimiento educativo del área urbana de la ciudad de Arauca – Arauca, propiciando con ello un desarraigo de su núcleo familiar.

Por lo que se solicitará el amparo de los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, A LA UNIÓN FAMILIAR** de la señora **CARMEN YANETH TORRES JIMENEZ** y los derechos del niño de su menor hijo con ocasión de los fundamentos aquí expuestos.

De igual manera, se solicitará como **MEDIDA PROVISIONAL** la suspensión del PROCESO DE SELECCIÓN Nos. 2150 a 2237 de 2021 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES convocados por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE**. Así como también, la suspensión de los efectos del OFICIO de fecha julio de 2023 allegado por la señora Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes como respuesta al Oficio de Radicado de Entrada **CNSC No. 666651749** hasta tanto no se haya desatado la presente Acción de Tutela y su decisión quede debidamente ejecutoriada.





Daniel Alejandro Cruz Mejía
ABOGADO

2.- MEDIDA PROVISIONAL

Sírvase señor Juez del Circuito de Bogotá D.C. en su calidad de Juez Constitucional **conceder** las siguientes Medidas Provisionales:

PRIMERA.- SUSPENDER los efectos del OFICIO de fecha julio de 2023 allegado por la señora Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes como respuesta al Oficio de Radicado de Entrada **CNSC No. 666651749** hasta tanto no se haya desatado la presente Acción de Tutela y su decisión quede debidamente ejecutoriada.

SEGUNDA.- SUSPENDER del PROCESO DE SELECCIÓN Nos. 2150 a 2237 de 2021 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES convocados por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE** hasta tanto no se haya desatado la presente Acción de Tutela y su decisión quede debidamente ejecutoriada.

3.- PRETENSIONES

Sírvase señor Juez del Circuito de Bogotá D.C. en su calidad de Juez Constitucional **conceder** las siguientes pretensiones:

PRIMERA.- AMPARAR los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, A LA UNIÓN FAMILIAR** de la señora **CARMEN YANETH TORRES JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1.127.920.097** y, a su vez, los derechos fundamentales del Niño de su menor hijo **JOAQUÍN SEBASTIÁN ZAMBRANO TORRES** identificado con Tarjeta de Identidad No. **1.127.922.645** conforme a los Fundamentos Fácticos y Jurídicos expuestos.

SEGUNDA.- ORDENAR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, UNIVERSIDAD LIBRE, VALORAR** en su conjunto los certificados laborales expedidos por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA** correspondientes a la señora **CARMEN YANETH TORRES JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **1.127.920.097** y que fueron allegados al Concurso a través de la plataforma





Daniel Alejandro Cruz Mejía
ABOGADO

electrónica **SIMO** de conformidad con los Fundamentos Fácticos y Jurídicos expuestos.

4.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Del Derecho Público Internacional

Garantías del Debido Proceso:

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre: Art. 26

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: Art. 14

Convención Americana de Derechos Humanos en lo referente a las Garantías Judiciales y Principio de Legalidad y Retroactividad: Arts. 8 y 9.

Convención sobre los derechos del Niño: Art. 40

Del Ordenamiento Jurídico Interno Colombiano:

- **De Rango Constitucional:** Arts. 11, 13, 29, 86.

- **De Rango Legal:** Decreto 2591 de 1991

Con respecto de la MEDIDA PROVISIONAL

La Medida Provisional para proteger un derecho fundamental vía acción de tutela, encuentra su arraigo en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 como un instrumento efectivo para suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho fundamental a efectos de evitar perjuicios ciertos e inminentes y no hacer nugatorias las decisiones proferidas por el Juez Constitucional.





Daniel Alejandro Cruz Mejía
ABOGADO

La situación de la señora **CARMEN YANETH TORRES JIMENEZ** conlleva a que la **MEDIDA PROVISIONAL** invocada por el suscrito en aras de preservar sus derechos fundamentales invocados y los de su menor hijo se deba a que de continuar con el proceso de selección omitiéndose por parte de los accionados la valoración del Certificado Laboral expedido por la Secretaría de Educación Departamental de Arauca y subido a la plataforma **SIMO** dentro de los términos establecidos en el Cronograma del Concurso de Méritos acarrea que a todas luces, sea evaluada su experiencia laboral relacionada con factores irreales su trasegar laboral.

Con la no valoración de la certificación laboral, aunque no ha sido excluida del Concurso de Méritos, si se está dando un trato desigualitario frente a quienes se les ha valorado en conjunto la documentación correspondiente y a su vez, dejándole en condición desfavorable frente a aquellos que acreditan un tiempo de experiencia laboral semejante al suyo.

Si bien es cierto, la decisión proferida por la señora **Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes Universidad Libre** reviste apariencia de buen derecho se constituye en un acto vulnerador del derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO** pues está excluyendo un documento que funge como prueba por tratarse de una Certificación que demuestra el cumplimiento de un requisito.

Tal situación, llevar a la accionante a gravitar en dos órbitas que generan desventaja y vulneran sus derechos fundamentales:

- 1.- Que sea excluida del Concurso de Méritos, pues la no valoración de su Certificado Laboral la está ubicando en el puesto **40** de **40** plazas ofertadas en el Concurso;
- 2.- Que, si es admitida en la Lista de Elegibles una vez el concurso finalice la verificación de antecedentes y proceda a conformar de forma definitiva la Lista de Elegibles e inicie la asignación de docentes a partir de orden descendente del personal docente favorecido en dicha Lista, a la accionante se le coartará su derecho a elegir una plaza acorde a sus necesidades que muy probablemente desmejoraría su calidad de vida.





Daniel Alejandro Cruz Mejía
ABOGADO

Por lo que, a la señora docente **CARMEN YANETH TORRES JIMENEZ**, en virtud del mérito, le será coartado su derecho a elegir un establecimiento educativo que se ajuste a sus necesidades, esto es, un área donde pueda estar cerca de su hijo y no desarraigarse de su núcleo familiar y a su vez, que su menor hijo continúe con sus estudios.

De no concederse la presente solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** se estaría permitiendo la continuidad del proceso de selección y sometiéndose a la señora **CARMEN YANETH TORRES JIMÉNEZ** a que inicie un proceso en la jurisdicción de lo contencioso administrativo que muy difícilmente pueda llegar a garantizar sus derechos pues ya se habrían otorgado derechos a otros participantes del Concurso y muy difícilmente estos pueden llegarles a ser retirados a quienes se les reconozcan.

Así las cosas, la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** cumple con los cinco requisitos fijados por la Corte Constitucional para evitar el empleo irrazonable de esta medida:

(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. (...).

(ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. (...).

(iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable. (...).

(iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. (...).





Daniel Alejandro Cruz Mejía
ABOGADO

(v) Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto.”¹⁷

Por lo que, encuentra asidero jurídico la presente solicitud de MEDIDA PROVISIONAL.

Con respecto de la Pretensión de Amparo del derecho fundamental del Debido Proceso

El derecho al debido proceso, puede interpretarse como “*el conjunto de garantías que brindan protección al ciudadano incurso en una actuación judicial o administrativa, para que sus derechos sean respetados*”.¹⁸

Es así que, la exclusión de la Certificación Laboral allegada por la accionante impide una valoración integral de los tiempos laborados como docente por parte de quienes realizan el Concurso de Méritos conlleva a que se presente un **defecto fáctico** el cual irradia en posicionar a la señora **CARMEN YANETH TORRES JIMÉNEZ** en el número **40** del listado de participantes debido a la deficiencia probatoria adoptada en el Concurso, al pretender declarar extemporánea una certificación allegada en los términos fijados en su Cronograma vulnerando con ello el derecho fundamental **AL DEBIDO PROCESO** a la accionante.

Por lo que, por tratarse el **DEBIDO PROCESO** de un derecho fundamental y la Acción de Tutela el mecanismo de exigibilidad y justiciabilidad idóneo en el ordenamiento jurídico interno colombiano, la presente Acción de Amparo está llamada a prosperar.

¹⁷ Citado en Auto 259 de 2021 de fecha 26 de mayo de 2021. Ref. T- 8.012.707. M.S. Diana Fajardo Rivera. Corte Constitucional.

¹⁸ En obiter dicta Sentencia SU-174 de 2021. MP. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS. Corte Constitucional.



Daniel Alejandro Cruz Mejía
ABOGADO

5.- COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 es el señor Juez Constitucional del Circuito de Bogotá D.C. toda vez que, el domicilio de la Comisión Nacional del Servicio Civil es la ciudad de Bogotá D.C.

6.- JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela ante otro Despacho Judicial por los mismos hechos y derechos.

7.- PRUEBAS Y ANEXOS:

Como prueba me permito anexar los siguientes documentos:

- 1.- Documento de Identidad del señor DANIEL ALEJANDRO CRUZ MEJÍA, en un (1) folio;
- 2.- Tarjeta Profesional del señor DANIEL ALEJANDRO CRUZ MEJÍA, en un (1) folio.
- 3.- Copia de Poder Especial y su constancia de envío, en dos (2) folios.
- 4.- Copia documento de identidad de la señora CARMEN YANETH TORRES JIMÉNEZ, en un (1) folio.
- 5.- Copia Registro Civil del menor JOAQUÍN SEBASTIÁN ZAMBRANO TORRES, en dos (2) folios.
- 6.- Copia Declaración Extra – Proceso madre cabeza de familia, en dos (2) folios.
- 7.- Copia Tarjeta Identidad del menor JOAQUIN ZAMBRANO TORRES, en un (1) folio.
- 8.- Copia Anexo Concurso CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE
- 9.- Copia Certificaciones Laborales expedidos por la Secretaría de Educación Departamental de Arauca, en siete (7) folios.





Daniel Alejandro Cruz Mejía
ABOGADO

10.- Copia Oficio de contestación radicado de entrada CNSC No. 666651749 expedido por la Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes UNIVERSIDAD LIBRE, en nueve (9) folios.

8.- NOTIFICACIONES

Sírvase notificar a las partes en las siguientes direcciones de correo electrónico:

- **A las Accionadas**

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** correo electrónico
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co¹⁹
- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:** Correo electrónico
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co²⁰
- **UNIVERSIDAD LIBRE:** Correo electrónico
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co²¹

- **A la Accionante**

- **CARMEN YANETH TORRES JIMÉNEZ:** correo electrónico
carmenyanetorres@gmail.com

¹⁹ <https://www.mineduccion.gov.co/portal/>

²⁰ <https://www.cnscc.gov.co/>

²¹ <https://www.unilibre.edu.co/la-universidad/ul/historico-de-noticias/1210-notificaciones-judiciales#:~:text=Para%20notificaciones%20del%20Sistema%20Judicial,notificacionesjudiciales%40unilibre.edu.co>





Daniel Alejandro Cruz Mejía
ABOGADO

• **Al Apoderado de la Parte Accionante**

- **DANIEL ALEJANDRO CRUZ MEJÍA:** Correo electrónico
dacm1980@hotmail.com

Sin otro particular;

DANIEL ALEJANDRO CRUZ MEJÍA

C.C. No. **17.593.449** de Arauca

T.P. No. **353153** del C. S. de la J.

